



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Disposición

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Protocolo desarrollo actividades culturales v/ streaming

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.541, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-AJG/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8-GCABA-AJG/20, la Ley N° 2.624, el Decreto N° 1-GCABA-AJG/05, la Resolución N° 242-GCABA- AGC/20 y la Resolución N° 165-GCABA-AGC/20,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19), siendo prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 8/20 hasta el 31 de agosto de 2020;

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación estableció para todo el territorio nacional, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID- 19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, siendo prorrogada dicha mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20, N° 355/PEN/20, N° 408/PEN/20, y N° 520/PEN/20, extendiéndose hasta el 28 de junio inclusive;

Que el agravamiento de la situación a nivel internacional requiere del Estado, en todos sus niveles, la adopción de medidas positivas tendientes a garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, en especial el de la salud, compatibilizándolo con otros, como el derecho a ejercer la industria lícita;

Que por otro lado, cabe mencionar que el Decreto de Necesidad y Urgencia 1/2005, creó el Registro Público de Lugares Bailables, al que deben inscribirse todos los locales bailables habilitados, como condición previa a su libramiento al público;

Que a su vez, la Resolución N° 878/2006, reglamentó el artículo 176 de la Ordenanza de fecha 9/12/1910 y el Decreto N° 5959/44, y estableció el procedimiento para el otorgamiento de permiso especial para el desarrollo de las actividades: Peñas folklóricas, Milongas y Teatro independiente, respecto de aquellos locales que cuentan con permiso de libramiento al público como "Club Art. 1" y/o "Club Art. 4";

Que la constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 4, establece que “(...) *todos los habitantes de la Ciudad de Buenos Aires gozan del acceso universal, equitativo e inclusivo a la cultura*”. Y que “*El derecho a la cultura integra los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes*”;

Que en ese sentido, todo habitante de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tiene derecho a crear, *expresar y difundir la producción artística*;

Que dado el contexto actual, resulta imprescindible brindar atención especial a aquellas actividades que mediante la utilización de nuevas tecnologías puedan desarrollarse en un entorno en el cual la salud pública no se vea afectada;

Que consecuentemente, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Ciudad mediante Resolución Conjunta RESFC-2020-3-GCABA-MDEPGC, establecieron el “*PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MUSICALES DE CREACIÓN, INTERPRETACIÓN Y GRABACIÓN EN ESTUDIO Y TRANSMISIONES VÍA STREAMING PARA PREVENCIÓN Y MANEJO DE CASOS DE COVID-19*”, que determinó las condiciones que deben cumplimentarse para desarrollar tal actividad;

Que por otro lado, la Ley N° 2.624 creó la Agencia Gubernamental de Control, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de controlar, fiscalizar y regular, en el marco del ejercicio del poder de policía, en lo que respecta a la seguridad, salubridad e higiene alimentaria de los establecimientos públicos y privados, como así también en materia de las habilitaciones de todas aquellas actividades comprendidas en el código respectivo, que se desarrollan en la Ciudad;

Que conforme artículo 7°, inc k) de dicha norma, la Agencia Gubernamental de Control, “(...) *podrá aplicar medidas preventivas y de protección de los ciudadanos, ante la detección de situaciones de riesgo que puedan afectar la seguridad, salubridad e higiene en las materias de su competencia*”;

Que frente a la situación expuesta, es que se debe generar un marco en el cual las actividades culturales puedan seguir desarrollándose, en concordancia con las disposiciones establecidas respecto al Aislamiento Social Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, es decir, sin presencia de público;

Que entonces, resulta necesario precisar el alcance de las actividades culturales que habrán de desarrollarse en locales que cuenten con su respectiva habilitación, licencia o permiso y que se lleven a cabo mediante la utilización de sistemas de retransmisión o transmisión por secuencias, consistente en la distribución o descarga de datos desde un proveedor o servidor en internet (streaming);

Que para ello, corresponde contemplar el caso de los Locales inscriptos en el Registro Público de Lugares Bailables y aquellos que cuentan con permiso de funcionamiento para Peñas, Milongas y Representaciones Teatrales en vivo;

Que por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades legalmente atribuidas,

EL DIRECTOR GENERAL DE HABILITACIONES Y PERMISOS

DE LA AGENCIA GUBERNAMENTAL DE CONTROL

DISPONE:

Artículo 1°: Establécese que las actividades comprendidas en el Anexo I de la Resolución Conjunta RESFC-2020-3-GCABA-MDEPGC que cuenten con habilitación, licencia o permiso oportunamente otorgada, podrán desarrollarse sin presencia de público debiendo cumplimentar todas las disposiciones sanitarias y de higiene y seguridad vigentes.

Artículo 2°: Establécese que las actividades referidas en el Artículo 1° que requieran la instalación de estructuras transitorias, deberán contar con un informe técnico efectuado por profesional competente, responsable de su correcto funcionamiento y quien deberá manifestar que las mismas dan cumplimiento a la reglamentación vigente y que no representan peligro para las personas o los bienes.

Artículo 3°: Establécese que a los efectos de desarrollar las actividades autorizadas en el Artículo 1°, los establecimientos que se encuentren inscriptos ante el Registro Público de Lugares Bailables y aquellos que cuentan con permiso de funcionamiento para Peñas, Milongas y Representaciones Teatrales en vivo, deberán cumplimentar los

siguientes requisitos:

- a) Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva y Seguro de Riesgo de Trabajo del personal necesario para el desarrollo de la actividad.
- b) Servicio vigente de Área Protegida.
- c) Informe técnico sobre estructuras transitorias, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2° de la presente, en caso de corresponder.

Artículo 4°: Establécese que los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente acto, deberán encontrarse en el establecimiento a los efectos de su fiscalización cuando el órgano lo requiera.

Artículo 5°: Establécese que el Ministerio de Cultura de la Ciudad, deberá informar mediante Comunicación Oficial dirigida a la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, todos los trámites que se inicien en el marco de la Resolución Conjunta RESFC-2020-3-GCABA-MDEPGC.

Artículo 6°: Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad. Cumplido, archívese.